

OFORD.: N°3735

Antecedentes .: Su consulta ingresada a este Servicio con

fecha 24 de noviembre de 2015.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2016020017147

Santiago, 09 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente., mediante la cual consulta: "Junto con saludar, tengo acciones con la empresa LAN, en la cual mi corredora era BTG PACTUAL, ellos me terminaron el contrato, señalándome que si quería transferencia con otro corredor, ante esto me hicieron llegar un documento de transferencia en la cual decidi por la corredora del Banco Estado, en la cual les envié el documento. BTG PACTUAL, me envió un correo donde me señalaron que no pudieron hacer la transferencia y q me trasladaron mis acciones a deposito central de valores. Ante esta situación, acá esta mis consultas el depósito central de valores (DCV) tiene la misma función de una corredora? Si es así, sus costos son menores que las otras?. Se los pregunto porque de esta forma dejaría mis acciones a esta entidad". Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, las corredoras de bolsa tienen como objeto exclusivo realizar operaciones de corretaje de valores, pudiendo efectuar además, previo cumplimiento de las exigencias técnicas y patrimoniales establecidas por esa ley y esta Superintendencia, "la compra o venta de valores por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos". Lo anterior, sin perjuicio de que puedan llevar a cabo las demás actividades complementarias que este Servicio les autorice.
- 2. Por su parte, la Ley N° 18.876, que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, entre las que se encuentra el Depósito Central de Valores Depósito de Valores ("DCV"), dispone en su artículo 1° que dichas entidades tienen como objeto exclusivo recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades a que se refiere el artículo 2° de dicha Ley (agentes de valores, corredores de bolsa, bolsas de valores, entre otras); y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores, de acuerdo a los procedimientos contemplados en la referida Ley. Asimismo, la citada disposición señala que las empresas de depósito pueden realizar las actividades complementarias al mencionado objeto que determine este Servicio.

1 de 2

- 3. En consecuencia, del marco jurídico expuesto se desprende que las corredoras de bolsa y el DCV poseen diferentes funciones.
- 4. Finalmente, en cuanto a si los costos que implica la contratación de los servicios del DCV son menores que los que derivarían de contratar aquellos ofrecidos por las corredoras de bolsa, esta Superintendencia le informa que no cuenta en sus registros con dicha información.

PVC / MVV / BMM wf550464

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20163735562683DAPLjAfyjtMdTprEEYPosFtmchTSlS

2 de 2